

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-293695- -1	FECHA: 2016-01-19 13:00:54
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 15-293695- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 204
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de la prioridad (Art. 9 D 486)

Se requiere presentar, antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, copia certificada de la solicitud cuya prioridad se invoca por la autoridad que la expidió y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

El término “aproximadamente” que se encuentra a lo largo del capítulo reivindicatorio no es adecuado, porque no delimita de manera exacta el alcance de la materia que se desea proteger.

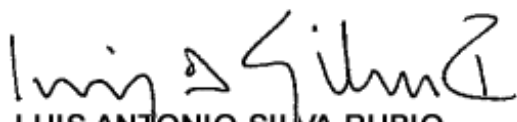
La composición reclamada en la reivindicación 1 no es concisa, ya que los términos “portador tópico cosméticamente aceptable” y “en cantidad eficaz para inhibir o evitar la transpiración” pueden abarcar infinidad de compuestos/composiciones y cantidades que, incluso, no se encuentran revelados en la descripción.

El término “agente absorbente de agua” no es conciso, ya que puede incluir compuestos que cumplen con dicha función, pero que no se encuentran sustentados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas